



RESOLUCIÓN 1244  
EXENTA N°

SANTIAGO, 14 SEP 2007.

VISTOS:

1.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

2.- El artículo 48 de la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública.

3.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud presentada por don **RAUL ROJAS RODRIGUEZ**, mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores que se indican más adelante, desarrolladas para el empleador **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE COQUIMBO (ESSCO)**, con la finalidad de cobrar anticipadamente su Bono de Reconocimiento.

- a) TECNICO, DEPTO. OBRAS HIDRAULICAS RURALES
- b) TECNICO ADMINISTRACION, LA SERENA
- c) ADMINISTRADOR DE SERVICIOS, LA SERENA

2.- La evaluación técnica de las labores singularizadas en el Considerando precedente, por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de la Región de Coquimbo, consignada en Informe Técnico N° 33, de 05 enero 2007, remitido al Instituto de Normalización Previsional por medio de Oficio Ordinario N° 35, de 04 de julio 2007, según los cuales, **las labores singularizadas en el Considerando N° 1, del presente instrumento, deben ser calificada como Trabajo Pesado**, puesto que reúnen los requisitos de la letra a), b2), c) y d1) del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento del Jefe Sección Liquidaciones de la División Bono de Reconocimiento mediante Ord. N° 352-305, de 30 de agosto del 2007, que contiene Informe Legal correspondiente, de emitir la presente Resolución, con el objeto de incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como **Trabajos Pesados**, las labores singularizadas en el Considerando N° 1 del presente instrumento, desarrolladas para el empleador **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE COQUIMBO (ESSCO)**, porque además de contar con Informe Técnico favorable, reúnen las exigencias señaladas en la letra a) y b2) del artículo 2°, del D.S. N° 681, antes citado, por las razones que indica, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco de trabajos pesados



## RESUELVO:

1.- **Apruébase** la solicitud presentada por don, **RAUL ROJAS RODRIGUEZ Rut 4.500.741-3**, para calificar como trabajo pesado las labores que se indican a continuación, desarrolladas para el empleador **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE COQUIMBO (ESSCO)**, correspondiendo aplicar una rebaja de edad, de un año por cada cinco de faenas, con la finalidad de cobrar anticipadamente su Bono de Reconocimiento.

- a) TECNICO, DEPTO. OBRAS HIDRAULICAS RURALES
- b) TECNICO ADMINISTRACION, LA SERENA
- c) ADMINISTRADOR DE SERVICIOS, LA SERENA

2.- Aplíquese una rebaja de edad, de un año, por cada cinco de faenas, a las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades indicadas en el Resuelvo N° 1, se acojan al beneficio de pensión de vejez o para cobrar anticipadamente su Bono de Reconocimiento, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183; Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Incorpórese por el Apoyo Documental, del Departamento Legal del Instituto de Normalización Previsional, las actividades mencionadas en el Resuelvo N° 1) del presente instrumento a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos Pesados, con una rebaja de edad de un año por cada cinco de faenas.

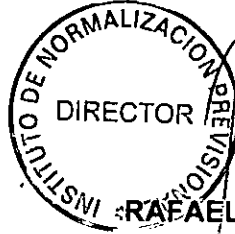
4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880 de 2003, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente"

5.- Déjase constancia que las actividades desarrolladas a partir del mes de mayo de 1981, fecha de afiliación al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3500, de 1980, aunque se califiquen como trabajo pesado, no afectan al recurrente en cuanto a la rebaja de edad solicitada, todo ello conforme dispone la Ley 19.177 y siempre que solicite el beneficio de rebaja de edad, ante su Administradora de Fondos de Pensiones.


6 - Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídico y técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.



Comuníquese a los Departamentos Legal, Sucursales; a la División Bono de Reconocimiento, a la Oficina de Análisis de la División Concesión de Beneficios; a la Dirección Regional INP Coquimbo, a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional INP Valparaíso; a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Coquimbo, a la empresa empleadora y al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

  
MVE W. /MSL/ HMJ/hmj  
TP (1 año) Rojas Rodriguez